

Rad: 2018-442

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo señora Juez que dentro del proceso, mediante auto del 2 de julio de 2021 el despacho resolvió rechazar el trámite del recurso de revisión interpuesto por el señor HERNANDO VELÁSQUEZ GÓMEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 354 y 358 del C.G.P, advirtiéndose que esta dependencia judicial se encontraba relevada de asumir competencia para darle trámite al recurso de revisión, por lo que se le indicó al recurrente en calidad de demandado, que debía interponer el recurso ante la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Medellín, quien funge como superior jerárquico de esta judicatura, rechazado el mismo y ordenando remitir por competencia el recurso al Superior, para su trámite, asunto que se cumplió a cabalidad conforme a las constancias de envío y entrega del recurso al Superior que obran en el expediente:

2018-442 REMITE SALA FAMILIA - TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/07/2021 11:54 AM

Para: Reparto Oficina Judicial Tribunal Superior - Seccional Medellín <repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (3 MB)

201800442CopiasTribunal20210702.pdf; 201800442RechazaRecursoRevisión20210702.pdf

Buenos días

Señores  
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN -  
Sala Familia,  
Secretaría.

Oficio:	521
Radicado:	05001 31 10 004 2018 00442 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	LUZ AMPARO LONDOÑO GUARÍN C.C 42.961.990
Demandado:	HERNANDO VELÁSQUEZ GÓMEZ C.C 15.320.058
Decisión:	Rechaza Recurso de Revisión – Ordena remitir a la Sala Familia del Tribunal Superior de Medellín.

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en providencia de la fecha, remito el recurso extraordinario de revisión de la referencia, para los efectos pertinentes, concretamente con el fin de que se surta el trámite interpuesto por el señor HERNANDO VELÁSQUEZ GÓMEZ en contra de la sentencia de este despacho proferida el día 21 de junio de 2019.

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE  
SECRETARIO

Entregado: 2018-442 REMITE SALA FAMILIA - TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 14/07/2021 11:55 AM

Para: Reparto Oficina Judicial Tribunal Superior - Seccional Medellín <repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

2018-442 REMITE SALA FAMILIA - TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN:

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Reparto Oficina Judicial Tribunal Superior - Seccional Medellín \(repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2018-442 REMITE SALA FAMILIA - TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Presentando nuevamente el señor HERNANDO VELÁSQUEZ GÓMEZ, como memorial el 15-12-2021, nuevamente recurso de revisión, reiterando su solicitud de trámite el 08-02-2022 adjuntando documentos de complementación, el 04-08-2022 como memorial al proceso, dejando de lado lo que el despacho ya le había advertido en auto y que ya personalmente se le había indicado en las instalaciones del Juzgado cuando fue a preguntar por el trámite, cuando se le indicó que debía presentar la solicitud ante el superior jerárquico y este manifestó que en el año 2021, la habían

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Carrera 52 Nro. 42-7, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

inadmitido y luego rechazado, y que por eso la volvió a presentar, pretendiendo que este despacho le resuelva y le remita nuevamente la solicitud al Superior, cuando ya se hizo una vez y se le indicó que este Juzgado no era competente para conocer de dicho recurso. Sírvase proceder.

Medellín 29 de septiembre de 2022

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
Medellín, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>Auto:</b>	<b>2027</b>
<b>Radicado:</b>	<b>05001 31 10 004 2018 00442 00</b>
<b>Proceso:</b>	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>Demandante:</b>	LUZ AMPARO LONDOÑO GUARÍN C.C. 42.961.990
<b>Demandado:</b>	HERNANDO VELÁSQUEZ GÓMEZ C.C. 15.320.058
<b>Decisión:</b>	NO DAR TRAMITE AL RECURSO DE REVISIÓN POR FALTA DE COMPETENCIA Y REMITIR AL SOLICITANTE A LA RESPUESTA DADA POR EL JUZGADO EN AUTO ANTERIOR

Conforme a la constancia secretarial que antecede y los escritos presentados dentro del proceso por el demandado HERNANDO VELÁSQUEZ GÓMEZ, esta Agencia Judicial resuelve de la siguiente manera:

**1-NO DAR TRÁMITE AL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto dentro del proceso por la parte demandada, toda vez que esta dependencia judicial carece de competencia para conocer del mismo conforme a los establecido en el artículo 354 y 358 del C.G.P

**2. REMITIR AL DEMANDADO HERNANDO VELÁSQUEZ GÓMEZ** al auto del 02-07-2021, en donde el Juzgado le indicó que el recurso de revisión para su trámite se debe interponer ante el Superior Jerárquico de esta judicatura, esto es, ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala de Familia a través del correo electrónico destinado para ello, solicitud que debe ser repartida y estudiada por el Superior y no en este despacho.

**3-** Finalmente para garantizar que el solicitante este enterado de lo aquí resuelto se le enviará copia de la providencia y el expediente digital a su correo electrónico de donde este ha enviado las [solicitudeshervego81@gmail.com](mailto:solicitudeshervego81@gmail.com)

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: NO DAR TRÁMITE AL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto dentro del proceso por la parte demandada, toda vez que esta dependencia judicial carece de competencia para conocer del mismo conforme a los establecido en el artículo 354 y 358 del C.G.P

**SEGUNDO: REMITIR AL DEMANDADO HERNANDO VELÁSQUEZ GÓMEZ** al auto del 02-07-2021, en donde el Juzgado le indicó que el recurso de revisión para su trámite se debe interponer ante el Superior Jerárquico de esta judicatura **DIRECTAMENTE**, esto es, ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala de Familia.

**TERCERO: REQUERIR AL DEMANDADO** para que en lo sucesivo se abstenga de volver a presentar a esta judicatura tal recurso, toda vez que este despacho judicial no es el competente para su trámite y el proceso a la fecha se encuentra terminado y archivado, sin solicitudes pendiente de trámite que correspondan a esta Judicatura por resolver o emitir pronunciamiento alguno.

**CUARTO:** Para garantizar que el solicitante este enterado de lo aquí resuelto se le enviará copia de la providencia y el expediente digital a su correo electrónico de donde este ha enviado las [solicitudshervego81@gmail.com](mailto:solicitudshervego81@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS**

**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ